



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION CLINICA DEL NORTE
DEMANDADA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00666 00
DECISIÓN	RECHAZA DE PLANO RECURSO

En el asunto de la referencia, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, en el cual depreca se reponga el auto inadmisorio proferido el 15 de marzo de 2021 y notificado por estados el 16 de marzo de 2021, pues considera que el despacho está exigiendo requisitos obvios, ya que se encuentran en el expediente, además exige documentos que están creados por la ley.

Se pasa a decidir de pertinente, advirtiendo desde el pórtico que se rechazará de plano el escrito de reposición allegado, no sin antes realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez que profirió una providencia, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir.

Ahora bien, el artículo 318 C.G del P. establece la procedencia de dicho recurso, disponiendo que, salvo norma en contrario, procede contra todos los autos que dicte el juez o magistrado sustanciador.

En el presente proceso, se advierte que la reposición fue interpuesta contra el auto que inadmitió la demanda, el cual no es susceptible de recurso alguno, teniendo en cuenta que el artículo 90 C.G del P en su inciso 3°, dispone que : **“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:**

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
- (...)”.
- (Subrayas y negrillas propias del Despacho).

Es por lo anterior, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto, por no ser procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR esta demandada ejecutiva instaurada por FUNDACION CLINICA DEL NORTE en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd0ddaa729df9d66cb5002348f425450e20a7e33903faedd166824c81c7744

Documento generado en 19/05/2021 08:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>